REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cuatro (4) de Mayo de 2022

Auto I- 386

Expediente No. 19001333300620210023800
DEMANDANTE: LEHIDY PATRICIA MUÑOZ GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Mediante auto interlocutorio No. 44 del 17 de febrero de 2022 [1] fue inadmitida la demanda por las siguientes razones:

1. Ausencia de poder

2. Anexos de la demanda- Registros civiles de nacimiento

- DE LA SUBSANACIÓN:

1. Ausencia de poder:

El apoderado de la parte actora subsanó la demanda, allegando copia de los poderes enviados por correo electrónico por parte de:

- LEOBARDO IDELBER MUÑOZ BARRERA, quien actúa en nombre propio de su hijo menor JOHAN STIVEN MUÑOZ DORADO.
- NILSA LUCIA MUÑOZ BARRERA, quien actúa en nombre propio y en calidad de representante legal de su hija SHARON LICETH RUIZ MUÑOZ[2]

Así mismo, allega el poder en relación a la señora YENIFER NATALIA MUÑOZ, en calidad de sobrina CARLOS FELIPE ADARME QUINCHUA. [3]

2. Anexos de la demanda:

El apoderado de la parte actora allega los registros civiles de nacimiento de la señora MARIA ANGELICA ADARME DE ORTIZ[4], hermana del señor CARLOS FELIPE ADARMA QUINCHUA y a su vez es madre de la señora LEIDY YADIRA ORTIZ ADARME, quien actúa en calidad de prima del ahora desaparecido.

A su vez, allega el registro civil de nacimiento del señor HENRY JAVIER GOMEZ MUÑOZ, actuando en calidad de cuñado (hermano de la compañera permanente del señor CARLOS FELIPE ADARME QUINCHUA), con el fin de acreditar el parentesco. [5]

Así entonces se admitirá la demanda, por ser este despacho competente para conocer de este medio de control, por el poder; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del CPACA, así; se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

---

[1] Documento 03 del expediente electrónico.
[2] Documento 05- folio 05- 08 del expediente electrónico.
[3] Documento 05- folio 09 del expediente electrónico.
[4] Documento 05- folio 11- 15 del expediente electrónico.
[5] Documento 05- folio 16 del expediente electrónico.

Igualmente la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la ley 1437 de 2011, designación de las partes y sus representantes[1], las pretensiones se han formulado con precisión y claridad[2], los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y enumerados[3], así como se han aportado las pruebas que se pretenden hacer valer[4], la cuantía para efectos de determinar competencia no sobrepasa los 500 salarios mensuales mínimos legales vigentes, [5] y se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal.[6]

En lo que respecta al termino de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, toda vez que se tiene que el artículo 164 literal h) señala:

"Artículo 164: **Oportunidad para presentar la demanda.** *La demanda deberá ser presentada:*

(…)

h) Cuando se pretenda la declaratoria de responsabilidad y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados a un grupo, la demanda deberá promoverse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño. Sin embargo, si el daño causado al grupo proviene de un acto administrativo y se pretende la nulidad del mismo, la demanda con tal solicitud deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo;(…)"

En el presente caso la fecha en que se causó el posible daño fue el día 23 de noviembre de 2019[7], así las cosas, el termino de caducidad se cumple el 24 de noviembre de 2021.

No obstante, se tienen en cuenta los términos de caducidad y prescripción que se suspendieron bajo el decreto legislativo No. 564 de 2020 a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, además, la parte actora presento solicitud de conciliación el 28 de octubre de 2021, audiencia fracasada por falta de ánimo conciliatorio bajo constancia con fecha 09 de diciembre de 2021. [8]

En tal virtud la demanda se incoó el 13 de diciembre de 2021, ante este despacho, es decir, dentro del término establecido en el literal h, del numeral 2 del artículo 164 del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda presentada por LEHIDY PATRICIA MUÑOZ GOMEZ Y OTROS, por medio de apoderado judicial en contra de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y la demanda a la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL., entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales Art. 48 de la ley 2080 de 2021, advirtiendo que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se

---

[1] Documento 02- Folio 393 del expediente electrónico.
[2] Documento 02- Folio 400 del expediente electrónico.
[3] Documento 02- Folio 396 del expediente electrónico.
[4] Documento 02- Folio 418 del expediente electrónico.
[5] Documento 02- Folio 411 del expediente electrónico.
[6] Documento 02- Folio 420 del expediente electrónico.
[7] Documento 02- hecho 22 del expediente electrónico.
[8] Documento 05- folio 26 del expediente electrónico.

presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. – Notifíquese personalmente el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 48 inciso final de la ley 2080, advirtiéndole: que presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezaran a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.

QUINTO. - Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO. - Se les pone de presente a las partes y a sus apoderados, que deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021

OCTAVO. – Reconocer personería jurídica al doctor EDINSON TOBAR VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No.10292754 de Popayán-Cauca, portador de la tarjeta profesional No. 161.779 del CSJ, en calidad de apoderado principal y a la doctora MONICA ANDREA GIRALDO MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 25.283.850 de Popayán-Cauca, portadora de la tarjeta profesional No. 234.779 del CSJ., en calidad de apoderada sustituta de conformidad con el poder obrante en el documento 02 folio 02 y ss. del expediente electrónico.

NOVENO. – Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2°y 3° de la presente providencia.

DECIMO. - De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte accionante: edinsontobar@hotmail.com , dejuridicasas@gmail.com al

correo de notificación judicial de la entidad de mandada: decau.notificacion@policia.gov.co [1]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

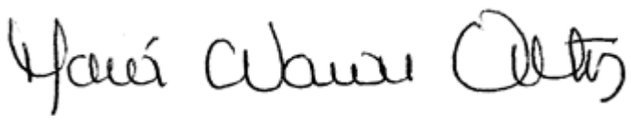

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

[1] Documento 02- folio 420 del expediente electrónico.